

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 092-04

### QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE DIFUSION POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE NIZAO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar

concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23.1 de la ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil uno (2001), la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, presento por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión para prestar Servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Nizao, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil uno (2001), el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el No. 010473 le confirió a **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, un permiso provisional para prestar servicios de difusión por cable en el Municipio de Nizao, en base a las disposiciones de la Resolución No. 011-01;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato de la referida comunicación **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, debía dar cumplimiento al procedimiento para la obtención de una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 040849, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** informo a la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión y le solicitó, asimismo, que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional, el extracto de solicitud anexado en la referida comunicación;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil cuatro (2004), **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, publico en la pagina doce (12), sección B, del periódico “Listin Diario”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000), en el que se hace de publico conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al

**INDOTEL** una Concesión para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Nizao, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **TELECABLE BANILEJO, S.A.**, por intermediación de su abogado, Lic. Bernardo Ledesma, depositó instancia al **INDOTEL** de Oposición al otorgamiento de la Concesión para prestar servicios de difusión por cable en el Municipio de Nizao, a favor de la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 041621, de fecha cinco (5) de abril del año dos mil cuatro (2004), suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, Ing. Jose Delio Ares Guzmán, se comunicó a la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, la interposición del recurso antes indicado, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de sus observaciones y comentarios al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Copernico de Jesús Sanchez, Presidente en funciones de la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, depositó una instancia a esta institución en respuesta a la solicitud elevada por la sociedad **TELECABLE BANILEJO, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que una vez examinadas las observaciones y reparos efectuados por la sociedad **TELECABLE BANILEJO, S.A.**, y el escrito depositado por **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S. A.**, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, en el caso de la especie, deben ser desestimados los argumentos de **TELECABLE BANILEJO, S. A.** por carecer de sustento y base legal;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de concesión presentada por la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S. A.** ante el **INDOTEL** tuvo lugar antes de la puesta en vigencia de las enmiendas efectuadas al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, aprobadas mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No. 047-02;

**CONSIDERANDO:** Que, en efecto, el artículo 13 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable antes mencionado establece el procedimiento de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones relacionadas con el servicio de difusión por cable, con excepción de las solicitudes para la prestación del servicio que hayan sido realizadas antes de la entrada en vigencia de los reglamentos a que hace referencia el considerando anterior, las cuales serán conocidas de

acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana contenido en la Resolución No. 4-00 de fecha 2 de junio del 2000;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de referencia reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil uno (2001), y sus anexos;

**VISTO:** La comunicación marcada con el No. 010473, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil uno (2001);

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión publicado por **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, en la pagina doce (12) del periódico "Listin Diario", en su edición de fecha 19 de febrero del año dos mil cuatro (2004);

**VISTO:** El escrito de oposición depositado por la sociedad **TELECABLE BANILEJO, .S.A.**, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil cuatro (2004);

**VISTO:** El escrito de respuesta a la oposición presentado por **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus Artículos 2, 3, 14.2, 18.1, 19, 22, 23.1, 25, 27, 30, 70, 71, 73, 77, 78, 86, 91;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dos (2) de junio del año dos mil dos (2000), en sus Artículos 2 al 4, 6, 8, 9, 19 al 27 y 74;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión en favor de la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, por el período de diez (10) años, para prestar Servicios Públicos de difusión por cable en el Municipio de Nizao; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de difusión por cable en el municipio de Nizao.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente y carente de base legal el recurso de oposición interpuesto por la sociedad **TELECABLE BANILEJO, S.A.** y cuyo contenido fue transcrito en la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**CUARTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**QUINTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, entrara en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de la presente Resolución a **NEGOCIOS DIVERSOS DEL SUR, S.A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la pagina que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

**FIRMADOS:**

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo